

RESOLUCIÓN Nro. ATLANV2022000323

Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote

EL (LA) SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO DE LA DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, en uso de las facultades legales atribuidas a las entidades territoriales, en materia de cesantías a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en especial, la Ley 91 de 1989, artículo 180 Ley 115 de 1994, Decreto 2831 de 2005, Decreto 1075 de 2015, artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, para regular eficiencia en la administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinó un nuevo procedimiento para el reconocimiento de las cesantías estableciendo que “Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Que mediante radicación bajo el No. **ATLAN20220905VN5049894132** de fecha **05 de Septiembre de 2022**, el (la) docente **GENIS HERRERA MARIA ELENA**, identificado (a) con la **C.C. número 22.639.704**, quien se encuentra registrado (a) como docente de vinculación **departamental**, en la **I. E. DE SABANALARGA**, solicita el reconocimiento y pago de una cesantía parcial con destino a compra de vivienda/lote.

Que según certificación laboral y salarial validada en el aplicativo Humano en Línea y por el Grupo de Certificaciones de la DEPARTAMENTO DE ATLANTICO, se comprobó que el (la) docente **GENIS HERRERA MARIA ELENA** presta (ó) sus servicios y es docente Activa(o).

Que una vez validada la solicitud, se decide negar el reconocimiento de la prestación por el (los) siguiente(s) motivo(s):

Que, una vez validado la documentación aportada y la información diligenciada en el aplicativo Humano en Línea, se pudo establecer que el certificado de tradición aportado al trámite de sus cesantías parciales, no es válido en razón a que no presentan las características de idoneidad con los que viene expidiendo la Superintendencia de Notariado y Registro desde la ciudad de Bogotá, mediante su plataforma digital, tales como el número del PIN para su verificación, firmas digitales del Registrador de la Oficina donde se encuentra registrado el inmueble, adicionalmente se evidencia que quien firma como prometiente vendedor una vez revisado el VUR, solo aparece con un porcentaje del inmueble, por lo que se solicita se especifique el porcentaje que se pretende comprar, en la promesa que se vaya aportar.

Que, en razón a la anterior inconsistencia resulta improcedente el trámite de reconocimiento de las cesantías solicitada, de conformidad a las directrices de la Fiduprevisora S.A.

Que, el (la) educador (a) **GENIS HERRERA MARIA ELENA**, podrá presentar una nueva solicitud de sus cesantías, con el lleno de los requisitos exigidos por el Fomag.

Que son normas aplicables, entre otras, la Ley 91 de 1989, la Ley 1437 de 2011, el Acuerdo 34 de 1998, el artículo 57° de la Ley 1955 de 2019, la Resolución 1588 de 2019, por la cual se modifica la Resolución 513 de 2016, Artículo 334 de la Constitución Política, Ley 1695 de 2013 y Decreto 942 del 01 de junio de 2022.

...Continuación de el (la) Resolución Nro. ATLANV2022000323 " Por la cual se niega una Cesantía Parcial para Compra de Vivienda/Lote al (la) docente GENIS HERRERA MARIA ELENA identificado(a) con C.C. número 22.639.704 ".

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de Cesantía Parcial radicada bajo No. ATLAN20220905VN5049894132 de fecha **05 de Septiembre del 2022**, al (a la) docente **GENIS HERRERA MARIA ELENA**, identificado (a) con C.C. número **22.639.704**, quien solicita el reconocimiento y pago de una Cesantía Parcial con destino a Compra de Vivienda/Lote, como docente de vinculación **departamental**, de conformidad a la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al (a los) interesado (s) de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla (Atl) .

Documento firmado digitalmente por:

MARIA CATALINA UCROS GOMEZ
SECRETARIA DE EDUCACION DEL ATLANTICO

Firmado digitalmente:

Fecha: 21/10/2022

Elaboró: maria.simanca@sedatlantico.gov.co

Aprobó: elsa.delarosa@sedatlantico.gov.co

Revisó: maria.simanca@sedatlantico.gov.co